



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

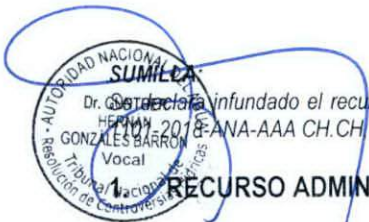
Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1374-2018-ANA/TNRCH

Lima, 03 AGO. 2018

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 786-2018
 CUT : 117023-2018
 IMPUGNANTE : Municipalidad Distrital de Pachacútec
 ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
 MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador
 UBICACIÓN : Distrito : Pachacútec
 POLÍTICA : Provincia : Ica
 Departamento : Ica



Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Pachacútec contra la Resolución Directoral N° 1101-2018-ANA-AAA CH.CH por haberse desvirtuado el argumento del impugnante.

RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Pachacútec contra la Resolución Directoral N° 1101-2018-ANA-AAA CH.CH de fecha 18.06.2018, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha declaró infundado su recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 3106-2017-ANA-AAA CH.CH de fecha 21.12.2017, con la que se le impuso una sanción administrativa de multa de 1 UIT por no tener instalado el instrumento de medición y control de caudales del pozo IRHS-11-01-05-73 (28).

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Distrital de Pachacútec solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1101-2018-ANA-AAA CH.CH.



FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso argumentando que el pozo IRHS-11-01-05-73 (28) no se encuentra operativo y que en la actualidad vienen usando el recurso hídrico de un nuevo pozo, que se encuentra correctamente equipado y en funcionamiento; lo que no fue tomado en cuenta por la autoridad en el momento de imponer la sanción administrativa.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. Mediante la Resolución Directoral N° 1024-2015-ANA-AAA-CH.CH de fecha 15.12.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha otorgó a favor de la Municipalidad Distrital de Pachacútec una licencia de uso de agua subterránea respecto del pozo IRHS-11-01-05-73 (28).
- 4.2. La Administración Local de Agua Ica realizó una inspección ocular el 28.08.2017, en el sector Pachacútec del distrito de Pachacútec, en el que se verificó lo siguiente:
 - a) El pozo IRHS-11-01-05-73 (28), ubicado en las coordenadas (WGS 84) 425220 mE-8435503 mN cuenta con una bomba sumergible, con tubería de descarga de 6" de diámetro, no cuenta con un instrumento de medición y se encuentra en estado utilizado.

- b) El encargado de pozo manifestó que el pozo IRHS-11-01-05-73 (28), será reemplazado por el pozo IRHS-S/C, el cual se ubica en las coordenadas (WGS 84) 425220 mE-8435508 mN, se encuentra equipado con una bomba sumergible, con tubería de descarga de 8", con caudalímetro marca Flowram y se encuentra en estado utilizable.

- 4.3. La Administración Local de Agua Ica mediante el Informe Técnico N° 794-2017.ANA AAA CH.CH ALA I AT/AJMP de fecha 25.09.2017, señaló que el pozo IRHS-11-01-05-73(28), no cuenta con instrumento de medición instalado, por lo que no se puede efectuar el control de los volúmenes utilizados conforme a lo establecido en la licencia de uso de agua otorgada.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.4. Mediante la Notificación N° 1297-2017-ANA-AAA CH ALA I. de fecha 27.09.2017, la Administración Local de Agua Ica comunicó a la Municipalidad Distrital de Pachacútec sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador por haber utilizado el recurso hídrico proveniente del pozo IRHS-11-01-05-73 (28), sin tener instalado el dispositivo de control y medición de agua; lo que constituye una infracción en materia de recursos hídricos recogido en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal k) del artículo 277° de su Reglamento.

- 4.5. Con el Informe Técnico N° 816-2017-ANA AAA CHCH ALA I AT/AJMP de fecha 04.10.2017, la Administración Local de Agua Ica refirió que:



- a) La administrada viene haciendo uso del recurso hídrico del pozo IRHS-11-01-05-73 (28), sin tener instalado el dispositivo de control y medición, hecho que se encuentra tipificado como una infracción al numeral 2 del artículo 120 de la Ley de Recursos hídricos, específicamente la contravención del numeral 5 del artículo 57° de la referida Ley referido a "Instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolas en buen estado" y el literal k) del artículo 277° de su Reglamento.
- b) Recomendó calificar la infracción como muy grave e imponer una multa de 5.14 UIT.

- 4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha con la Resolución Directoral N° 3106-2017-ANA-AAA CH.CH de fecha 21.12.2017, notificada el 10.01.2018, impuso una sanción administrativa de multa de 1 UIT a la Municipalidad Distrital de Pachacútec por no tener instalado el instrumento de medición y control de caudales en el pozo IRHS-11-01-05-73 (28), ubicado en el punto de coordenadas UTM (WGS 84) 425,220 mE - 8'435,503 mN.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa



- 4.7. Con el escrito de fecha 30.01.2018, la Municipalidad Distrital de Pachacútec interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 3106-2017-ANA-AAA CH.CH.
- 4.8. Con la Resolución Directoral N° 1101-2018-ANA-AAA CH.CH de fecha 18.06.2018, notificada el 20.06.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la Municipalidad Distrital de Pachacútec.
- 4.9. Mediante el escrito de fecha 04.07.2018, la Municipalidad Distrital de Pachacútec interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1101-2018-ANA-AAA CH.CH, conforme con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción imputada a la Municipalidad Distrital de Pachacútec

- 6.1 El numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que constituye una infracción en materia de recursos hídricos "el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57° de la Ley".

Al respecto el numeral 5 del artículo 57° establece como una de las obligaciones de los titulares de licencia de uso **el instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado.**

A su vez, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos en el artículo 277° establece las infracciones en materia de recursos hídricos, entre las cuales se encuentra el literal k) referido a mantener en malas condiciones la infraestructura hidráulica, los dispositivos de control y medición necesarios para el uso del agua o incumplir con instalar dichos dispositivos.

De la revisión del expediente se acredita que la administrada incurrió en la infracción señalada en el punto 6.1 de la presente resolución, conforme se desprende de los siguientes medios probatorios:

- La inspección ocular de fecha 28.08.2017, mediante la cual la Administración Local de Agua Ica verificó que el pozo IRHS-11-01-05-73 (28), ubicado en las coordenadas (WGS 84) 425220 mE-8435503 mN cuenta con una bomba sumergible, con tubería de descarga de 6" de diámetro, no cuenta con instrumento de medición, se encuentra en estado utilizado.
- El Informe Técnico N° 794-2017.ANA AAA CH.CH ALA I AT/AJMP de fecha 25.09.2017, mediante el cual Administración Local de Agua Ica señaló que el pozo IRHS-11-01-05-73(28), no cuenta con un instrumento de medición instalado; por lo que, no se puede efectuar el control de los volúmenes utilizados conforme a lo establecido en la licencia de uso de agua otorgada.

- 6.3 En consecuencia, se encuentra acreditada la responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Pachacútec por no tener instalado el dispositivo de control y medición de agua en el pozo IRHS-11-01-05-73 (28), infracción contenida en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal k) del artículo 277° de su Reglamento.

Respecto al argumento de la impugnante

- 6.4 En relación con el argumento de la impugnante referido a que el pozo IRHS-11-01-05-73 (28), no se encuentra operativo y que en la actualidad vienen usando el recurso hídrico del nuevo pozo IRHS-S/C, el cual si se encuentra correctamente equipado y en funcionamiento; lo cual no fue tomado en cuenta por la autoridad en el momento de imponer la sanción administrativa, este Colegiado señala que:

- 6.4.1. De la revisión del expediente se observa que la administrada no ha demostrado contar con un derecho de uso de agua respecto del nuevo pozo que señala; por tanto, se evidencia que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, tal como se corroboró en el acta de inspección ocular de fecha 28.08.2017, se encuentra acreditado que el pozo IRHS-11-01-05-73 (28) no tiene el dispositivo de control y medición, por lo que carece de sustento el argumento de la impugnante.



6.4.2. En este sentido, se advierte que la administrada con lo indicado en su recurso impugnativo no ha desvirtuado la comisión de la infracción verificada conforme a los medios probatorios señalados en el numeral 6.2 de la presente resolución; por tanto, se tiene por acreditada la comisión de la infracción por parte de la administrada.

6.5 Al advertir que se ha desvirtuado el argumento formulado por la Municipalidad Distrital de Pachacútec de corresponder por tanto declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1101-2018-ANA-AAA CH.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1377-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 03.08.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, con participación del Vocal llamado por Ley, Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, quien se avoca al conocimiento del presente procedimiento administrativo por licencia del Vocal Edilberto Guevara Pérez, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Pachacútec contra la Resolución Directoral N° 1101-2018-ANA-AAA CH.CH.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**
PRESIDENTE



**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**
VOCAL



**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**
VOCAL